



2
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **015**
La Paz, **20 ENE 2012**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

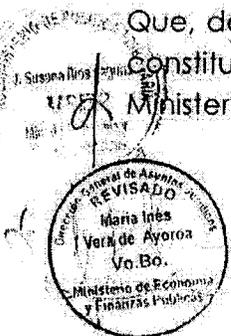
Que los Artículos 50 de la Ley N° 1990, General de Aduanas, y 56 de su Reglamento, señalan que los Despachantes y Agencias Despachantes deberán constituir garantías a objeto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como el pago de los tributos aduaneros, sus accesorios y sanciones, emergentes de las operaciones en las que intervengan.

Que el Artículo 151 de la Ley General de Aduanas establece que las garantías globales podrán constituirse mediante boleta bancaria, garantía hipotecaria o prendaria, o fianza de compañía de seguros.

Que el Artículo 272 del Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310, dispone que las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento y deberán constituirse en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's), pudiendo establecerse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para el caso de boletas de garantía hasta que el sistema bancario ofrezca esta garantía en UFV's.

Que conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2011, la Aduana Nacional remitió la evaluación y propuesta sobre los montos de las garantías para la gestión 2012.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, las garantías se constituirán conforme a las modalidades, normas y montos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



A



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

015

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,

RESUELVE:

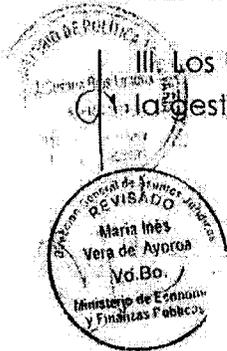
Primero.- Los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana deberán renovar sus garantías ante la Aduana Nacional, con anterioridad al vencimiento de las establecidas para la gestión 2011, de acuerdo a las modalidades previstas en la Ley General de Aduanas y a las formas determinadas en la presente Resolución Ministerial.

Segundo.- I. Los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana deberán constituir garantías por uno de los siguientes montos, calculados sobre el valor total de los tributos aduaneros efectivamente pagados por despachos atendidos en la gestión 2011:

- a) Dos por ciento (2%), cuando el valor de los tributos aduaneros pagados haya sido menor a diez millones de bolivianos (Bs. 10.000.000).
- b) Tres por ciento (3%), cuando el valor de los tributos aduaneros pagados haya sido igual o mayor a diez millones de bolivianos (Bs. 10.000.000) y menor a treinta millones de bolivianos (Bs. 30.000.000).
- c) Cinco por ciento (5%), cuando el valor de los tributos aduaneros pagados haya sido igual o mayor a treinta millones de bolivianos (Bs. 30.000.000).

II. Cuando de la aplicación del dos por ciento (2%) al valor indicado en el inciso a), del párrafo anterior resultare una suma menor a las 50.000 UFV's (cincuenta mil UFV's), el Despachante o la Agencia Despachante de Aduanas deberá constituir una garantía por un monto igual al señalado.

III. Los Despachantes y Agencias Despachantes que inicien operaciones durante la gestión 2012 y aquellos (as) que no hubiesen realizado operaciones durante la



A

gestión 2011, deberán presentar sus garantías por el monto señalado en el párrafo precedente.

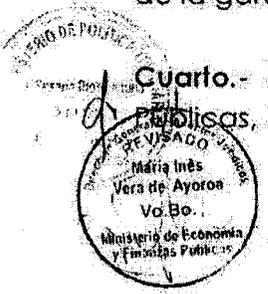
Tercero.- I. Los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana que tengan que constituir garantía por un monto de dos y tres por ciento (2% y 3%) sobre el valor de tributos aduaneros efectivamente pagados por despachos atendidos en la gestión 2011, constituirán ante la Aduana Nacional una de las siguientes formas de garantía, que deberán expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata:

- a) Boleta de garantía a primer requerimiento, emitida por cualquier entidad bancaria autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- b) Póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones, que incluya una Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, emitida por una empresa aseguradora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cuya calificación de riesgo sea mínimamente "A" estable.
- c) Hipoteca de bienes inmuebles, mediante documento público debidamente protocolizado que contenga el monto afianzado, el plazo de vencimiento de la obligación garantizada y que asegure la vía expedita para la ejecución coactiva de la garantía, sin previo requerimiento judicial o extrajudicial. El avalúo del bien que respalda la garantía debe ser realizado durante la presente gestión.

II. La constitución de garantías por un monto de cinco por ciento (5%), solo podrá efectuarse empleando las modalidades establecidas en los incisos a) y b) del Parágrafo anterior.

III. La constitución de garantías deberá realizarse a través de una sola modalidad, no pudiendo realizarse combinaciones ni fragmentaciones al monto de la garantía a objeto de alcanzar el valor exigido.

Cuarto.- La Aduana Nacional remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la información y propuesta técnica sobre los montos y condiciones de





Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

015

las garantías que deberán cumplir los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana para la gestión 2013, hasta el 28 de diciembre de 2012 considerando los criterios establecidos en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Raimundo A. Ferruzo Eduardo
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas